



Fecha de Votación: **jueves, 9 junio, 2022**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000497-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001433	9:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso incoado por la representación de los y las demandantes y parcialmente con lugar el interpuesto por la accionada. Se anula el fallo recurrido en cuanto declaró parcialmente con lugar la demanda a favor de (...), toda vez que en resolución de las catorce horas cincuenta y un minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciséis se tuvo por desistida la demanda en cuanto esta actora se refiere. Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva del fallo en cuanto indicó: "Se obligue a la demandada a cancelar las diferencias salarios de los actores de conformidad, sobre la dedicación exclusiva, vacaciones, aguinaldo, salario escolar, sobre el salario de clase o base, y no sobre el salario de ingreso (salario de clase más complemento salarial, esto a partir de la fecha indicada, o partir del momento que cada uno de los demandantes inicio la prestación laboral", para que se lea correctamente: "Se obligue a la demandada a cancelar las diferencias salarios de los actores de conformidad, sobre la dedicación exclusiva, vacaciones, aguinaldo, salario escolar, sobre el salario de ingreso (salario base más complemento salarial) y no sobre el salario de clase o base, esto a partir de la fecha indicada, o partir del momento que cada uno de los demandantes inicio la prestación laboral". Aunado a ello, se dispone que la accionada debe cancelar a las y los demandantes aplicando esa forma de pago (salario de ingreso, sea salario base más complemento salarial), a cualquier plus salarial que compartieran o llegaren a compartir con los profesionales del servicio civil, excepto aquel o aquellos que ya se les esté pagando en esa forma, como es el caso de los incrementos anuales. Los pagos dispuestos en esta sentencia deberán realizarse de esta manera a futuro, mientras se mantengan las mismas condiciones. Se anula la condena de cien mil colones por costas personales a cada uno de los y las demandantes y en su lugar se impone el pago del quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, para cada uno de los y las accionantes (según lo que a cada uno le corresponda), a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Por último se varía lo resuelto en cuanto a la indexación para concederla a partir de que cada tracto se hizo exigible y hasta el mes anterior a las fechas de pago, anulándose la frase: "desde la fecha de firmeza de esta sentencia y hasta su efectivo pago". En todo lo demás, se declara sin lugar del recurso incoado por la demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003376-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001434	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: jueves, 9 junio, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001026-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001435	9:40 am

Por tanto: Se revoca el fallo impugnado. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta por la accionada; se deniega la demanda en todos sus extremos y se condena al actor al pago de ambas costas, fijando las personales en el quince por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001096-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001436	9:45 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001591-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001437	9:50 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 9 junio, 2022

16-000244-0694-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001452

11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge la impugnación del actor. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto fijó las costas personales en doscientos mil colones. En su lugar, estas se establecen en el quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-000886-1102-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001438

9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-001301-1021-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001439

10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-001341-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001440

10:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida. Se declara sin lugar la demanda. Se condena en costas a la parte actora, se fijan las personales en el quince por ciento de la absolutoria. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto y declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 9 junio, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000056-1125-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001441	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000123-1584-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001442	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000301-1021-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001443	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000464-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001444	10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: jueves, 9 junio, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002649-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001445	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000134-0929-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001446	10:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000257-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001447	10:40 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 9 junio, 2022

18-000309-1288-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001448

10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por la forma y se acoge por el fondo. Se anula la sentencia, se deniegan las excepciones opuestas y se declara con lugar la demanda y se condena a la accionada a sustituir la pensión del Régimen no contributivo en favor de (...), por una pensión vitalicia para personas con parálisis cerebral profunda, desde la fecha de la gestión administrativa, o sea, desde el nueve de octubre de dos mil diecisiete. Como consecuencia de lo anterior, se le impone el pago de las diferencias generadas entre el monto recibido por la pensión del régimen no contributivo y el que debió haber percibido por la pensión vitalicia para personas con parálisis cerebral profunda, desde la fecha indicada y hasta que empiece a cancelar el monto correspondiente a esta última. Sobre las diferencias adeudadas se le condena a pagar intereses e indexación, conforme con lo indicado en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. En ambos casos, los intereses correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada diferencia y hasta el efectivo pago. Por último, se le condena al pago de ambas costas del proceso. Se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

18-000456-1550-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001449

10:50 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso presentado por la accionada. Se modifica la sentencia en cuanto condenó a esa parte a pagar cuatro millones novecientos veinticuatro mil ciento sesenta y nueve colones con cinco céntimos por las diferencias salariales, cuatrocientos diez mil trescientos cuarenta y siete colones con cuarenta y dos céntimos por el reajuste del aguinaldo, ciento ochenta y un mil ciento catorce colones con setenta y tres céntimos por el reajuste de las vacaciones, trescientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y siete colones con cincuenta y dos céntimos por los intereses y un millón ciento setenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete colones con setenta y seis céntimos por las costas personales. En su lugar se determina el monto de las diferencias salariales en la suma de cuatro millones trescientos sesenta mil trescientos treinta y tres colones con sesenta y cinco céntimos, en trescientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y un colones con catorce céntimos el reajuste de los aguinaldos, en ciento diecinueve mil trescientos ochenta y nueve colones con ochenta y un céntimos el reajuste de las vacaciones, en seiscientos ochenta mil trescientos cincuenta y tres colones con ochenta y siete céntimos por los intereses y en un millón ciento cuatro mil seiscientos ochenta y siete colones con setenta y cuatro céntimos de las costas personales. En todo lo demás, se desestima el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

Fecha de Votación: jueves, 9 junio, 2022

18-000495-0505-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001450

10:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte accionada. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó al Estado a pagar ambas costas del proceso. En su lugar se resuelve sin especial condenatoria en costas. En todo lo demás objeto de recurso, la sentencia de que se conoce permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001209-0166-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001451

11:00 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho, considerando la cuantía del proceso y la naturaleza del recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.